

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que semana la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1902

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aboradas, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 25	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonar ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantines, continúan en su verdad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Julio 1922)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2.361
Sección de Obras Públicas
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radicaban las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales y Bama de la Cuesta de la Traición cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la

fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2.348
INSPECCION
EDICTO

Por el presente periódico oficial se hace saber que por acuerdo de esta Delegación de Hacienda el servicio de Inspección del tributo de las Estaciones férrreas de esta ciudad estarán a cargo de los Inspectores de Hacienda don Salvador Llorente Fores y don Luis Serrano y Serrano, los cuales irán provistos de sus correspondientes carnet de identidad que acredite el ejercicio de sus funciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Córdoba 3 de Julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
—:—:
REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por don Francisco Antich Valero contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Febrero de 1921, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Abril de 1922; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre partes, de la una don Francisco Antich Valero, y en su nombre el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, demandante, y de otra, la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, demandada, sobre revocación o subsistencia de una Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Febrero de 1921 sobre abono al recurrente de la diferencia entre los dos sueldos que después se expresará:

Resultando que nombrado D. Francisco Antich Valero, con fecha 18 de Marzo de 1918, Maestro de la Escuela nacional del Patronato «Duquesa de Almodóvar», de Gata de Gordos (Alicante), de la categoría de 1.100

pesetas de sueldo con anterioridad a los ascensos de que le dió origen la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, tomó posesión en 1.º de Abril del mismo año percibiendo de dicho patronato 875 pesetas y aprobado su nombramiento por la Dirección general de Primera enseñanza en 25 de Marzo de 1920, en 1.º de Junio del propio año el señor Antich solicitó de la Dirección el abono por el Estado de la diferencia entre el sueldo que percibía del Patronato y el correspondiente a la categoría de la Escuela en el tiempo comprendido entre la fecha de su posesión en el cargo y la de la instancia formulada, creyéndose con derecho al abono de tales diferencias por haberles sido abonadas a los Maestros que le habían precedido en el cargo y a todos los demás pertenecientes al mismo Patronato, nombrados en igual forma que el recurrente.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Alicante elevó a la Dirección general la solicitud del señor Antich informada, consignando que el nombramiento del interesado fue aprobado por dicho Centro directivo sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general, y la Dirección general, previos los informes del Negociado y la Sección del Ministerio y de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magis-

terio, desestimó, de conformidad con éste último, la petición de don Francisco Antich Valero por Real orden de 26 de Febrero de 1921, en atención a que dicho señor no puede obtener plaza de la plantilla general del Magisterio Nacional, a no haber en los Presupuestos vigentes consignación para pagar diferencias de sueldos a las Escuelas de Patronato:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal en nombre de don Francisco Antich Valero, y puesto que le fué de manifiesto el expediente formalizó la demanda con la súplica de que sea revocada la Real orden recurrida en el sentido de que el recurrente debe percibir del Tesoro las diferencias de sueldo entre las 875 pesetas con que fué nombrado Maestro del Patronato de la Duquesa de Almodóvar con fecha 1.º de Abril de 1918, en que tomó posesión, y las que pudieran corresponderle según la categoría de la Escuela, que pertenece a la de 1.º o pesetas y por medio de otros pidió la celebración de vista pública:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado, solicitando que la Sala acuerde la procedencia de la excepción de incompetencia de jurisdicción y en todo caso la desestimación de la demanda y recurso interpuestos, absolviéndose de ellos a la Administración general del Estado y declarando firme y subsistencia la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Fernando de Prat Gay:

Visto el artículo 1.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 que dice:

“Las Escuelas Nacionales de primera enseñanza no darán en lo sucesivo derecho a sueldo alguno a los Maestros que las desempeñen, en atención a que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda. El percibo de retribuciones, material y demás emolumentos con invará regulado por la categoría que a la publicación de este Reglamento tuviesen las Escuelas, siempre que expresamente no se disponga otra cosa.”

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1919, que en sus artículos 1.º y 2.º dicen: «Artículo 1.º Los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas nacionales por cualquiera de los medios que la legislación vigente autorice percibirán la diferencia de haber correspondiente con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º concepto tercero, del presupuesto vigente, para evitar la duplicidad de plazas». «Artículo 2.º Los Maestros de Patronatos que cobren parte de sus haberes del Tesoro podrán ascender en lo sucesivo en las mismas condiciones de los incluidos en el artículo

anterior, previa declaración de su derecho en cada caso y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.»

Vistos los artículos 2.º y 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dicen: «En cumplimiento de la sexta disposición complementaria, apartado D, regla B, de la ley de los Escalafones generales del Magisterio, en cada sexo serán dos: el primero para Maestros de Plenitud de derechos, y el segundo, para Maestros de derechos limitados a partir de la promulgación de la ley». «Artículo 11. Los Maestros de Patronato libremente nombrados y a sueldo del Tesoro figurarán en el segundo escalafón en análogas condiciones a las que se señalan para los Maestros de certificado de aptitud. Y los de libre nombramiento que cobren sus haberes del Patronato no tendrán derecho a figurar en ninguno de los escalafones».

Considerando que el Real decreto de 10 de Junio de 1928, dictado para el desenvolvimiento de lo establecido respecto a sueldos de los Maestros y consiguientemente de su escalafón por la ley de Presupuestos de 1.º de Abril del mismo año, resolvió cuanto se refería a las plantillas, dispuso se formaran dos escalafones, ordenando que los Maestros con nombramiento libre de los patronos, si percibían directamente de ellos sus haberes, no podrán figurar en ninguno de los dos Escalafones, y mediante último precepto, quedó subsistente el acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública por virtud del que y al aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Gata de Gordos hecho por el Patronato de la Duquesa de Almodóvar a favor del demandante, no se le reconoció a éste el derecho para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacionara con el Escalafón.

Considerando que la circunstancia de que la Escuela del Patronato mencionado sustituya a la pública de Gata de Gordos, no autoriza al Maestro que la desempeña para solicitar aumento de sueldo, o sea, la diferencia entre lo que hoy percibe directamente del Patronato y la cantidad que habría de satisfacer el Estado al Maestro que desempeñara la escuela pública, por cuanto no son las Escuelas las que están retribuidas con una cantidad en concepto de sueldo para Maestros, sino que éstos los tienen y perciben con carácter personal, dependiendo su cuantía de que figuren en el escalafón correspondiente a los Maestros con plenitud de derechos o en el de los que los tengan restringidos, y, a la vez, del lugar que ocupen en cada escalafón, por lo que, fijada de manera precisa la situación legal de los Maestros de Patronato en el Real decreto de que se ha hecho mención, sería improcedente abonar al actor la diferencia que solicita, ya que por no fi-

gurar en ninguno de los dos escalafones deja de tener reconocida una categoría que le asigne sueldo determinado.

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1919, invocado en la demanda, es inexplicable al caso de autos porque se refiere solamente al ascenso de los Maestros de Patronato cuando pasen a servir Escuelas nacionales mediante la concurrencia de la circunstancia que expresa el artículo 1.º del mismo decreto, y en modo alguno facultada para conceder, diferencias de sueldo a los Maestros que sirvan Escuelas de Patronato aunque éstas substituyan a las Escuelas públicas.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por don Francisco Antich Valero contra la Real orden de 26 de Febrero de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la que se declara firme y subsistente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Director general de Primera Enseñanza

Hmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio («Gaceta» 4 Julio 1922.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.357

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la yegua torda clara, calzada pié derecho cinco años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, con hierro en la espalda izquierda y otro confuso en la pierna izquierda, la cual fué hallada en la finca «Albarizas» de este término, se anuncia su enagenación en subasta pública, la cual tendrá efectos a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcal-

día a las doce horas del sábado quince del que rige, sirviendo de tipo la cantidad de setecientas pesetas en que pericialmente ha sido valorada; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.358

Don Antonio Lama Valdevira, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión de veinte y siete de Mayo último, acordó abrir un concurso de proyectos para la traida de aguas potables a la ciudad y su distribución en ella, en cuyos proyectos han de llenarse las condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría y que extractadas son a saber: Presupuesto total de la obra, con inclusión de las necesarias en los manantiales de la Fuente del Rio; clase de tuberías que hayan de emplearse; sistema más conveniente para evitar los fraudes en el consumo de aguas; instalaciones para riegos y extinción de incendios en la ciudad; forma y plazos en que las obras hayan de abonarse y cuanto tienda a la mejor comprensión de los proyectos y al exacto conocimiento de la totalidad del gasto que hayan de ocasionar las obras.

El Ayuntamiento se ha reservado la facultad de aceptar libremente el proyecto que entienda más conveniente a los fines que se persiguen, adjudicando a su autor la dirección de las obras, en su día, y abonándole el dos por ciento del importe de la misma obra, en los plazos que se estipulen para el pago de ésta, único premio que la Corporación municipal ofrece.

Los proyectos deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y la Corporación resolverá sobre ellos dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de dicho plazo.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica el presente para conocimiento de cuantos deseen acudir al concurso.

Cabra primero de Julio de mil nove-

cientos veinte y dos.—Antonio Lama.
—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

POSADAS
Núm. 2 372

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 7

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales y se citó a supletoria para el día 9.

Sesión del día 9, supletoria del 7

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines oficiales".

Quedó enterada la Corporación de haber dado por terminado su permiso el Secretario, y haberse posesionado nuevamente del cargo.

Se autorizó la colocación de dos lápidas en el Cementerio de esta villa.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Consumos durante el pasado mes de Mayo, dando un ingreso líquido de 6.234 pesetas 63 céntimos.

Sesión ordinaria del día 14

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

No se celebró por falta de número de señores Concejales, y se citó a supletoria para el día 23.

Sesión del día 23, supletoria del 21

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco

Previa lectura se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines oficiales", y se acordó quedar enterados de su contenido.

Autorizar la colocación de una lápida en una bovedilla de este Cementerio.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró por falta de número de señores Concejales y se citó a supletoria para el día 30.

Sesión del día 30, supletoria del 28

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación del contenido de la correspondencia y "Boletines oficiales".

Que por la respectiva comisión, auxiliada del Concejal don Rafael Serrano Palacios, estudie y proponga la reforma del Reglamento de Matadero de esta villa.

El señor Presidente dió cuenta de las frecuentes faltas de asistencia a la oficina, del oficial de esta Secretaría don Mariano Pérez de la Concha, y se autorizó al señor Alcalde para que cuando lo juzgue necesario suspenda temporal

o definitivamente al oficial que por su conducta se haga acreedor a ello.

Se nombró Interventor de la Administración de Consumos a don José Gómez Martínez, vacante ocurrida por defunción.

Se concedió a don Francisco Benavides Torres, la superficie de terreno que solicita para construir un enterramiento familiar en el Cementerio de esta villa.

Que don Valeriano Ayala Cruzado, actual Secretario de esta Corporación, practique las liquidaciones de los presupuestos de esta villa desde la del año 1918 hasta la de 1921-22, ambas inclusive, pagando a por cada una de ellas 250 pesetas.

Posadas 4 de Julio de 1922.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Posadas 7 de Julio de 1922.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Serrano.

CABRA

Núm. 2.359

Don Antonio Lama Valdevira Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy de un mulo capón, de diez y ocho a veinte años, con un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negro peceño con lunares blancos accidentales en el dorso y cinchera hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en la cadera derecha y en mal estado de carnes se señala nuevamente para que tenga lugar, el día diez y siete de este mes a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda. Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la Comisión que presida el remate el cinco por ciento del tipo de subasta.

Tercera. La licitación se llevará a pajas a la llana durante el plazo de media hora.

Cuarta. Terminada la subasta, se adjudicará dicho semoviente al mejor postor, y este abonará en el acto el importe total del remate.

Cabra ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Lama.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 2.365

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Junio, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 4

Preside don Diego Ordóñez.

Aprobar el extracto del pasado mes de Mayo.

Que la distribución e inversión de fondos se haga con arreglo a la ley.

Aprobar las cuentas presentadas por el Concejal don José Ferreira con motivo de la visita Pastoral a esta villa, cuyo total de 579 75 pesetas debe reintegrarse a expresado señor por tenerlas anticipadas.

Que con cargo a imprevistos se remitan a Córdoba para el mensaje al excelentísimo señor don José Sánchez Guerra la cantidad de 250 pesetas.

Desestimar las cuentas presentadas por el Concejal don Juan Quintana, durante su gestión en la Alcaldía.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Supletoria del día 11

Presidencia don Diego Ordóñez Campillos

In formar en sentido favorable la relación de contribuyentes que han solicitado variación en el Registro Fiscal, para el año 1923 24.

Distribuir los contribuyentes comprendidos en el último reparto de consumos en cinco secciones para el sorteo de vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Lanzas Torres, José Rosales, Obispo Pedraza, Cruz del Portigo y Villa, mas los partidos rurales de Corona, Algaida y Sata, Conejos y Remolino, Alarcons y Antorchas, Cerozo y Valenzuela y Lamadas.

Sección segunda

Comprende las calles Antigua, Ricardo Pavón y Sánchez Guerra, mas los partidos rurales de Pechos y Fuente del Conde.

Sección tercera

Las calles Rodrigo Alonso, Peñón Julio Burell y Virgen, mas los partidos rurales de Juncares, Celada e Higuera.

Sección cuarta

Las calles de José de Montes, Hospital, Plaza Nueva, Tercias, 7 Junio 1910, Córdoba y los Extramuros, mas los partidos rurales del Arelantado, Cierzos y Cabrerías y Arroyo de Priego.

Sección quinta

Las calles Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, mas los partidos rurales de Jaramillo, Granja y Hoz, Palerche y Montes Llaras.

Que por cada una de las cinco secciones se elijan por sorteo tres vocales, afin de constituir la Junta municipal y que se publique esta división en el Boletín Oficial y sitios de costumbre de esta localidad y se forme el oportuno expediente.

El señor Presidente manifestó que con fecha 9 del corriente se ha llevado a cabo el arqueo y liquidación de cuentas, cuyas copias quedan expuestas al público.

Nombrar a don Francisco Casas Medina, Comisionado para que presente ante el Tribunal médico Militar al mozo Expedito Delgado Comino.

Anunciar la vacante de Secretario

por treinta días, con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1921.

Desestimar el escrito presentado por don Francisco Palomino, por no ser de la competencia de este Ayuntamiento.

Conceder la instancia de 10 latas de leche con leche, a Patrocinio Ortíz, para ayudar a criar a su menor hijo huérfano de madre.

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13

Acupa la presidencia don Diego Ordóñez.

Examinadas las cuentas y arqueo presentadas por el señor Alcalde; desde el día 13 Julio de 1921 al 31 de Marzo del actual, son aprobadas por unanimidad.

Supletoria del día 18

Preside el señor Ordóñez

Aumentar hasta sesenta pesetas lo suscrito por este Ayuntamiento para el homenaje al Excmo Sr. don José Sánchez Guerra, las que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos. Perdonar el pago de una mensualidad al contratista de la Plaza de Abastos.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se gratifique a los empleados de la fuerza armada.

Por no haber mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Supletoria del día 25

Preside don Diego Ordóñez.

Aprobar la instancia presentada por José Sabarieg Lechado, en la que solicita se le faculte para construir una tapia en la calle don José Rosales y sitio conocido por el "Reñidero".

Que tan pronto las circunstancias lo permitan se abone a la viuda del Secretario que fué don Felipe Rosales, quince días devengados por este en el mes de Abril.

Incluir en la lista de pobres a los vecinos de esta villa, Ana Ordóñez Caballero y Francisco Guillen Conde.

Por no haber mas asuntos se levantó la sesión.

Iznájar 6 de Julio de 1922.—Joaquín Cassanis, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Ferreira.

Diligencia.—Acredito por la presente yo el Secretario, que el precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del actual.

Iznájar 7 de Junio de 1922.—Joaquín Cassanis

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.338

Don José Eguilaz y Oviedo Castilleja,

Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue expediente a instancia de don Marcos Hidalgo Benítez, mayor de edad, casado y de este domicilio, sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre una participación de

novecientos ochenta y una pesetas veinte céntimos en las cuatro mil novecientas seis pesetas, total valor de tres séptimas partes proindivisas de la finca siguiente:

Una casa marcada con el número tres moderno y catorce antiguo, llamada de La Palma, sita en la calle del Muro de la Misericordia, de esta capital, cuya fachada mira al Mediodía y linda por la izquierda entrando con la casa número primero de dicha calle que fué de doña Dolores García y Ruada, con la casa número ocho de la calle de Valencia, con la casa huerto número diez de la misma calle de Valencia, con casa huerto sin número en la Puerta del Colodr, que fué de don José García, por su derecha con el huerto sin número en la expresada calle Muro de la Misericordia y con este muro por la parte que da al sitio denominado La Hoyada, con el mismo muro, estando formada sobre una superficie de mil ciento ochenta y seis varas superficiales, equivalentes a ochocientos veinte y ocho metros y setenta centímetros cuadrados.

Habiéndose acordado en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, citar por el presente a los herederos desconocidos de la difunta doña Felipa Rincón García, a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a don Fernando Rincón García, cuyo domicilio se ignore, para que todos comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, previniéndoles que si no comparezcan les para á el perjuicio que proceda, advirtiéndole que esta es la tercera inscripción.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, P. H., Antonio Alcantara.

MONTORO

Núm. 2.355

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraída en la noche del treinta de Junio al treinta y uno de los corrientes, de la finca Mañuelas, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba don Fernando Sepúlveda Herrazo; cuyos nombres de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario.

Señas de las caballerías

Una mula de treinta meses, 1.44 alzada, capa roja oscura, muy encendida, bisro al Fénix Agrícola V. 2 cadaera izquierda.

Un mulo romo, cinco años, de 1.40 alzada, rojo claro, hierro Fénix Agrícola en cadaera izquierda y en la derecha el del Banco Español, pelos blancos de rozaduras en ambas manos, herrado de las cuatro extremidades.

CORDOBA

Núm. 2.312

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y nueve de Junio último fué sustraída a don Antonio Méndez Acosta vecino de Córdoba, del sitio finca "Alcaldía", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Yegua, piel rata, de diez y seis años, de 1.46 alzada, raya mulo, cabos negros, hierro "Fénix Agrícola", V. 1 en nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.326

Cédula de citación

José Lara Olmo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que aparece como transferente de Pedro López Carrillo en la guía del Fénix Agrícola correspondiente a la póliza doscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco, y él después transfiere a Florencio Ocaña; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera para ser oído en declaración en el sumario número ciento cinco de mil novecientos veinte y uno, por hurto de caballerías.

CORDOBA

Núm. 2.303

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, ha mandado se haga saber a los procesados en causa por hurto seguida en este Juzgado bajo el número ochenta y ocho del año de 1921, Luis López Puntas y Amador Zafra Carrasco, que por auto de dicha Audiencia de fecha de tres de tres Abril último, ha sido sobreseído provisionalmente dicho sumario, dejando sin efecto los procesamientos.

Y para que les sirva de notificación en forma a dichos procesados, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, expido la presente que firmo en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos vein-

tidés.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

TORRECAMPO

Núm. 2.363

Don Juan Sánchez López, Juez municipal de esta villa

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se abre concurso por término de treinta días a contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid durante cuyo plazo los aspirante presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Pozoblanco a cuyo partido pertenece este Juzgado debiendo acompañar a la instancia los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Titulo de aptitud a que se refiere el citado Reglamento.

Número de habitantes de la población en la que los solicitantes ejerzan sus funciones, justificándolo con el oportuno certificado.

Testimonio que acredite el tiempo que lleva desempeñando el cargo.

Se hace constar que este municipio tiene unos mil vecinos.

Torrecampo primero Julio mil novecientos veinte y dos.—Juan Sánchez.

—El Secretario suplente, Emilio Caballero.

EL VISO

Núm. 2.346

Don Antonio López Medina, Juez municipal de El Viso, Partido Judicial de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que se encontraba vacante la plaza de Secretario propietario la que ha de proveerse por concurso de traslado entre los que sean de la misma categoría o de inferior y por el orden absoluto de preferencia que establece el artículo quinto en relación con el segundo del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y los que aspiren a desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días contados desde la publicación en el Juzgado de primera instancia.

Los aspirantes deberán acompañar necesariamente a su solicitud:

Primero. Certificado del acta de su nacimiento expedida por el encargado del Registro civil y legalizada.

Segundo. Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario en ejercicio y nombrado legalmente expresando la fecha de aquel y de la posesión así como la autoridad que lo verificó.

Tercero. Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográ-

fico y Estadístico en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que preste sus servicios.

Cuarto. Informe de conducta expedido por el Alcalde de la vecindad.

A los efectos de la Real orden de nueve de Diciembre de mil novecientos y cinco se hace constar que este término municipal conforme al último censo de población consta de cuatro mil ciento setenta y tres habitantes.

El Viso seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio López Medina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.322

MENGIANO JARA, Emiliano; domiciliado últimamente en la aldea de Posadilla; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para recibirle declaración en causa por incendio, instruida por dicho Juzgado con el número ciento veinte y dos de mil novecientos veinte y uno.

Núm. 2.325

Un tal Portillo domiciliado últimamente en Puellonuevo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para recibirle declaración en causa por disparo de arma de fuego, instruida por dicho Juzgado con el número treinta y tres del año mil novecientos veinte y dos.

Núm. 2.331

JIMENEZ VAZQUEZ Salvador, de veinte y ocho años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de Teresa, vecino de esta capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería